Cód. Depend.	Serie	Subserie (Tipo de contratación)	Modalidad	Año	Consecutivo
1120	5	C1	CD	2022	

CONTRATO Nº: 1120 - 5 , C1 - CD - 2022 -

MODALIDAD	CONVOCATORIA PÚBLICA PRESTACIÓN DE SERVICIOS – BANCO DE OFERENTES.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BELLO, NIT.: 890.980.112-1
CONTRATISTA:	ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR – ASOP NIT 800.136.782-8
OBJETO:	"PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL PROGRAMA AMPLIACIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE BELLO –BANCO DE OFERENTES VIGENCIA 2022"
VALOR:	SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L ($743.280.776).
PLAZO:	CALENDARIO ESCOLAR

CDP	COD.	RUBRO	PROYECTO	VALOR	VALOR POR AFECTAR
114 del 14/01/2022	98	2.03.216.04.014.18.2.3.2.02. 02.009.01.0048.0238.0092102	SGP - Servicios de educación pre-escolar - Regular	$1.400.000.000	$34.127.240
	99	2.03.216.04.014.18.2.3.2.02. 02.009.01.0048.0239.0092200	SGP - Servicios de enseñanza primaria - Regular	$5.000.000.000	$252.541.576
	100	2.03.216.04.014.18.2.3.2.02. 02.009.01.0048.0240.0092310	SGP - Servicios de educación básica secundaria - Regular	$5.000.000.000	$321.652.760
	101	2.03.216.04.014.18.2.3.2.02. 02.009.01.0048.0241.0092330	SGP - Servicios de educación media académica - Regular	$1.200.000.000	$134.959.200

Entre los suscritos, a saber, **NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.663.854** del municipio de Bello, en su calidad de Secretaria de Educación, nombrada mediante el Decreto 202004000005 del 01 de enero de 2020, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de enero de 2020, según consta en el acta de posesión N° 006 del 01 de enero de 2020, en uso de las facultades para contratar conforme a lo dispuesto en los artículos 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, 91 dela Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1150 de 2007, y del Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal 001 del 24 de enero de 2017 y el Decreto Nro. 202204000058 del 11 de enero de 2022, por medio del cual se delega en los Secretarios de Despacho la contratación, por medio del cual se delega en cabeza de los Secretarios de Despacho la contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo, y a las que se expidan durante su vigencia, actuando en nombre y representación del Municipio de Bello, con NIT 890.980.112-1, quien, en adelante y para los efectos jurídicos del presente contrato, se denominará **EL MUNICIPIO** y de otro lado, **MIRYAM DE JESÚS MONTOYA OROZCO,** con cédula de ciudadanía Nro. **24.357.644** obrando en calidad de representante legal de **ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR – ASOP NIT 800.136.782-8** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar y suscribir el presente contrato, que ha de entenderse e interpretarse en correspondencia con los estudios previos y con la propuesta presentada por **El CONTRATISTA**, documentos estos que hacen parte del presente contrato y que se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL PROGRAMA AMPLIACIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE BELLO –BANCO DE OFERENTES VIGENCIA 2022 En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL MUNICIPIO** a prestar los servicios para llevar a cabo actividades conjuntas para la prestación del servicio público educativo en el programa ampliación de cobertura educativa en el Municipio de Bello, a una población según adjudicación hecha mediante

Resolución Nro. **202200000009** del 03 de Enero de 2022 de: hasta **700** alumnos, de acuerdo a los informes de estudiantes asignados como beneficiarios en los niveles de: preescolar **35**, básica primaria **259** estudiantes, básica secundaria **286** y media **120. Parágrafo**: El contratista que por ocasión del presente contrato atienda alumnos demás a los adjudicados, serán atendidos por su causa y riesgo propio, a menos que el secretario de Educación expresamente autorice la atención de estos alumnos. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Son obligaciones del Contratista todas las propias de la prestación del servicio educativo, las contempladas en la Ley 115 de 1994; Ley 715 de 2001, Decreto 1851 de 2015, Decreto 1075 de 2015 y demás normas aplicables sobre la materia, Además las que se relacionan a continuación: El contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1851 de 2015 en especial las obligaciones establecidas en el Artículo 2.3.1.3.2.17, **2)** Desarrollar dentro del término del presente contrato los programas curriculares y planes de estudio en los grados y niveles determinados en la Ley y el objeto del presente contrato, así como de acuerdo a la oferta presentada en los términos y condiciones de la propuesta, la cual hará parte integral del presente contrato, **3)** Disponer de los recursos exigidos por el Decreto N°1860 de 1994 para el desarrollo del PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI), **4)** Posibilitar al Municipio y a la Supervisión designada para tal efecto las condiciones, información documental, soportes, a fin de que se puedan realizar de manera efectiva las supervisiones correspondientes a la ejecución del contrato, **5)** Rendir informes a la Supervisión designada por el Municipio de Bello sobre ejecución y desarrollo del presente contrato en materia de disciplina, periodicidad y cumplimiento de los horarios, intensidad académica, dotación de equipos y mobiliario escolar, además de la aplicación de los correctivos que exija el Municipio de Bello a través de la Supervisión, cuando la supervisión designada así lo requiera, **6)** Garantizar la idoneidad y capacitación de los educadores observando los mejores criterios y valores éticos y pedagógicos. El contratista deberá elaborar y presentar a la Administración planes de capacitación en concordancia con la propuesta presentada por el oferente, por lo tanto deben elaborar informe en el que se constate la capacitación al personal docente y directivo docente que se contrate para la ejecución del presente contrato y tenerlo a disposición cuando la supervisión designada lo requiera, así mismo deberá informar al Municipio de Bello – por intermedio de la Supervisión, cualquier cambio en la planta docente o directivo docente, de igual forma de los mecanismos que se tienen para enfrentar las novedades del personal, para evitar la interrupción de la prestación del servicio educativo. Se deben cancelar a los educadores los salarios y prestaciones sociales, seguridad social, parafiscales y riesgos laborales; cuando haya lugar y conforme a la normatividad aplicable que debe regir entre el contratista y el personal que este contrate para la prestación del servicio educativo. **7)** Dar estricto cumplimiento a las normas y políticas educativas reglamentadas desde la Secretaría de Educación del Municipio de Bello y del Ministerio de Educación Nacional. **8)** Promover a los educandos una cátedra Municipal que inculque los valores y virtudes que propicie la formación de un ciudadano Bellanita, capacitado para el trabajo y la convivencia ciudadana, **9)** Preparar a los alumnos para la presentación de las pruebas SABER, realizar pruebas y simulacros, igualmente se debe presentar un informe al Municipio de Bello a través de la Supervisión del contrato y de los alumnos y alumnas preparados, **10)** Preparar y entregar a la Supervisión del contrato, formato debidamente diligenciado de la canasta educativa con sus respectivos anexos, por Sede, Nivel que ofrece, ajustándose al valor real del presente contrato. La canasta deberá presentarse de acuerdo con el formato y sus anexos correspondientes, igualmente la propuesta presentada dentro del banco de oferentes y su respectiva ejecución en medio físico y magnético y hasta tanto no haya aprobación del mismo por parte de la Supervisión, no se procederá a realizar ningún trámite para el pago de la cuota correspondiente, **11)** Responder ante el Municipio de Bello por la correcta y oportuna inversión de los dineros, de acuerdo con los componentes de la canasta educativa en la propuesta presentada por la corporación, fundación, asociación y/o institución educativa y aprobada por la Supervisión designada, presentando para ello un balance mensual con su correspondiente estado y porcentaje de la inversión, lo cual será evaluado por la Supervisión del presente contrato, **12)** El contratista no podrá atender en una misma aula alumnos subsidiados y alumnos privados, igualmente el contratista propenderá por el no hacinamiento de los estudiantes en las aulas, **13)** Atender con diligencia y en forma oportuna los requerimientos y las visitas que sean realizadas por la supervisión designada del presente contrato, a los diferentes sitios en que se preste el servicio de cobertura educativa por parte del contratista, **14)** El

contratista deberá contar con el servicio de Restaurante Escolar, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación y el Programa de Alimentación Escolar PAE, así: Se debe prohibir el acceso de animales y la presencia de personas diferentes a las manipuladoras en las áreas de elaboración de alimentos, El área del comedor debe ser de fácil acceso, amplio, con colores claros y estar dotado de mesas y sillas de material fácilmente lavable, así como estar ambientado en material educativo relacionado con alimentación saludable (guías alimentarias) y normas de higiene y comportamiento y valla de alimentación visible. En la entrada del comedor o en un área aledaña se deberá disponer de lavamanos para los beneficiarios. En lo referente a la Dotación de Menaje, debe disponer de los elementos necesarios como fogones, cadena de frio, ollas y vajilla suficiente acorde al número de cupos asignados; los elementos anteriores se deben encontrar en buen estado. Todo restaurante escolar debe contar con área de almacenamiento para los alimentos no perecederos, la cual debe contar con estantes de acero inoxidable para el almacenamiento de éstos, además, debe contar con un área de lavado de loza en condiciones sanitarias saludables, **15)** El personal manipulador de alimentos que preste sus servicios en el restaurante escolar debe cumplir los siguientes requisitos: Ser mayor de 18 años, tener buen estado de salud antes de desempeñar su función, certificado por médico, estar capacitado en manipulación de alimentos y tener la certificación vigente, estar uniformado con delantal, gorro y tapabocas de color claro y zapatos antideslizantes, cada institución debe asumir el pago de salario, seguridad social y prestaciones sociales de las manipuladoras que requieran para la prestación del servicio, **16)** El personal encargado deberá cumplir las siguientes funciones: Responder ante la Coordinación del Programa, por lo requisitos exigidos (carné de manipulación, certificado médico que lo expide el médico de salud ocupacional, conformar el comité de seguimiento al PAE, expedir listado de usuarios, diligenciar los formatos establecidos por el Programa de Alimentación Escolar (PAE), registro de Raciones servidas mensualmente, registro de limpieza y desinfección, control de temperatura, registro de residuos sólidos, realizar bimensualmente reunión con el comité de seguimiento al PAE, elaborar informe y hacerlo llegar a la Coordinación del programa, supervisar el recibo de alimentos, elaborar el kardex de alimentos, compra del uniforme de la manipuladora de alimentos, hacer la caracterización de los beneficiarios del PAE en el SIMAT, el restaurante se debe fumigar cuatro (4) veces al año (Inicio del calendario académico febrero, abril, julio y octubre de año 2022, por empresa certificada y presentar copia a la Coordinación del Programa, el responsable del programa en cada Institución es el rector, el cual debe delegar el personal necesario para hacerse cargo de éste programa, deberá asistir a las reuniones de asesoría y capacitación que se realizarán mensualmente por el grupo de Programa de Alimentación Escolar (PAE), comprar el gas para la elaboración de los alimentos, hacer mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos del comedor escolar, **17)** Los rectores de las Instituciones Educativas priorizadas del PAE deben: a) Designar, gestionar, espacios adecuados para la operación del programa en cada etapa, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando. b) Facilitar a los operadores del PAE el cumplimiento de las obligaciones del contrato que tengan relación con la institución educativa, conforme a los Lineamientos Técnicos Administrativos (Resolución 29452 del 2017). c) Realizar el proceso de focalización de los beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnicos - administrativos del programa. d) Verificar y suscribir el documento correspondiente que acredite el suministro de cada uno de los complementos alimentarios, de manera que sean entregados adecuada y oportunamente a cada beneficiario, y emitir mensualmente el certificado de rectores y el Formato de Suministros Diario de complementos alimentarios. E) Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos - Administrativos programa. F) Actualizar oportunamente en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) los cambios en la matrícula de cada institución educativa. G) Dar a conocer a la comunidad educativa el Programa Alimentación Escolar y en que se prestará en la institución educativa. H) Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, y condiciones operación **18)** Los componentes de la canasta educativa se aplicarán y se invertirán de conformidad a lo establecido en los artículos 2.3.1.3.2.4, 2.3.1.3.2.5 y 2.3.1.3.1.5 numerales 12,13 y 14 del Decreto 1851 de 2015. De igual forma La inversión de la canasta, deberá hacerse en la medida en que se vayan recibiendo los diferentes pagos del

contrato, ejecutándose en debida forma según la propuesta presentada por el contratista. **19)** Garantizar los programas de refuerzo para aquellos alumnos que hayan obtenido nota de insuficiencia o deficiencia en la evaluación final de una o más áreas. El contratista deberá acreditar a la Supervisión que cuenta con el diseño de estos planes durante la ejecución del presente contrato. **20)** Rendir informe detallado al Supervisor del contrato; de la afiliación y pagos a los sistemas de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales); cesantías, cajas de compensación familiar, de conformidad con los pagos surgidos de la ejecución contractual, cuando haya lugar, el cual deberá contar con la certificación del respectivo representante legal y/o revisor fiscal. **21)** Registrar y mantener actualizada la información de los estudiantes atendidos en el sistema de matrícula de conformidad con la normatividad vigente y las orientaciones que para tal fin determine la secretaria de educación, la cual debe coincidir con el listado de control de asistencia de cada Institución, reportar al contratante en el formato reporte de novedades los retiros de los alumnos beneficiarios indicando el motivo de los mismos, so pena de que se altere el número de alumnos beneficiarios y no se pueda reconocer aquellos que hayan sido soportados. Además, deberá registrar y mantener actualizada la información de los estudiantes atendidos en el sistema de matrículas y en el listado de control de asistencia de cada Institución. Estos libros deberán ser llevados por la Institución observando que se haga en hojas continuas, debidamente foliadas y en el que dé cuenta del nombre de cada alumno, grado y grupo al que pertenece y la información de sus acudientes. **22)** Si se logra demostrar por parte de la secretaria de educación la insuficiencia en el sector donde el contratista presta sus servicios educativos y se requiere la atención de nuevos alumnos, estos deberán contar con la certificación por parte de este despacho para hacer atendidos y reconocidos dentro del contrato, siempre y cuando este no supere los alumnos adjudicados dentro del objeto de contrato. **23)** Disponer del personal que lleve un estricto control de seguimiento a la asistencia escolar de parte de los alumnos beneficiarios de este contrato. En el evento de que la Supervisión lo solicita deberá presentar un informe de un plan que contenga las estrategias para prevenir la deserción escolar. **24)** Conformar una instancia para el dialogo y la conciliación, para la solución de conflictos al interior de la Institución de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 del Decreto 1860 de 1994. Dicha instancia deberá reportar antes de finalizar el primer semestre y antes de finalizar el año lectivo un informe sobre los conflictos que se hayan atendido. La solución adoptada y seguimiento del comportamiento de los alumnos afectados. **25)** Se deberá actualizar la información por parte del contratista, en el Programa SIMAT, para lo cual se le suministrará la Clave Personal a cada uno de los contratistas y será responsabilidad de este o de sus funcionarios designados por el uso de la mencionada Clave. **26)** Tanto la información del SIMAT como la del Sistema Auxiliar Académico utilizado por el contratista, deberán coincidir en todos y cada uno de sus datos. **27)** el contratista deberá dar estricto cumplimiento al calendario académico que expida la secretaria de educación para la ejecución del presente contrato, reportando cualquier novedad de este y previa aprobación de la supervisión designada. **28)** conformar el comité de convivencia Escolar determinado en la ley 1620 de 2013 y realizar el correspondiente seguimiento. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato se estima en la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L ($743.280.776).** Los cuales cancelará **EL MUNICIPIO** al **CONTRATISTA**, mediante actas e informes parciales de pago mensual; previo cumplimiento de las obligaciones contraídas y con la certificación expedida por el supervisor o interventor del contrato de acuerdo con el cálculo entre los valores por tipología de los alumnos realmente atendidos y el número de alumnos Subsidiados reportados y Certificados por el Administrador del SIMAT en el mes respectivo para el cual se solicita orden de pago. EL MUNICIPIO deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar. **PARAGRAFO 1.** El Municipio de Bello, reconocerá el pago por alumno atendido en el nivel de preescolar y básica primaria a razón de **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS ($975.064)** alumno/año y para el nivel Básica Secundaria y Media **UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($1.124.660)** alumno/año. **PARAGRAFO 2.** No obstante, el valor real a cancelar del presente contrato será el que resulte de multiplicar el número de alumnos registrados en el SIMAT y efectivamente atendidos en cada periodo, por el valor a cancelar por tipología en cada periodo, situación que se definirá en el acta de liquidación final. **PARÁGRAFO 3.** El valor real del presente contrato estará determinado por los alumnos

asignados por la secretaria de educación atendidos por el contratista y certificados por el Administrador del SIMAT durante la ejecución del objeto citado y valor unitario fijado. **PARÁGRAFO 4.** Como requisito para el pago el contratista deberá presentar informe escrito aprobado por el supervisor del contrato sobre las actividades realizadas durante el mes de corte al secretario de educación. **PARÁGRAFO 5**. Como requisito para los pagos contemplados en la cláusula anterior, se debe presentar el cumplimiento de la ejecución de canasta educativa para el respectivo mes de cobro, a la secretaria de educación y cultura como elemento o requisito del informe parcial de interventoría y/o supervisión. **PARÁGRAFO 6. REPORTE DE CUENTA BANCARIA.** El Contratista, se obliga a informar al Municipio de Bello, Secretaría de Hacienda una cuenta bancaria (corriente o ahorros); en el cual serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectué el Municipio de Bello. Para esto, deberá diligenciar el formato "Inscripción de Proveedores para pago por consignación". **PARÁGRAFO 7.** Para aprobarse cada uno de los pagos referenciados en la cláusula tercera, será necesario acompañar la solicitud de pago además de la facturación y toda la documentación exigida de los listados de los alumnos realmente atendidos por el contratista, debidamente certificados por el representante legal de la corporación y el respectivo rector de la institución educativa, los cuales serán presentados en forma magnética. **PARÁGRAFO 8.** Para la cancelación del último pago del valor del presente contrato se requiere que el contratista, a la fecha se encuentre a paz y salvo con el personal docente y administrativo que requirió contratar para el cumplimiento del mismo, en lo referente a: sueldos y salarios, tiempos de servicios, prestaciones sociales, horas extras, afiliación a un sistema de seguridad social y riesgos profesionales, cumplimiento de las obligaciones parafiscales, siempre y cuando a ello hubiere lugar; en resumen todos aquellos conceptos debidos y pagados a sus empleados previa certificación del contratista y del Supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 9.** De los pagos se descontarán los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del contratista cuya verificación se hará por parte de la oficina de presupuesto y contabilidad del Municipio de Bello. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO**: El término de duración del presente contrato será el Calendario Escolar. **CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS.** Para avalar las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** deberá constituir garantía única a favor del **MUNICIPIO** y a su cargo, en los términos de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, la cual consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia o en garantía bancaria que ampare el siguiente riesgo, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

ESTIMACIÓN	MECANISMO DE COBERTURA	VIGENCIA
10% del valor del contrato	**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** ampara al Beneficiario por el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones contractuales y las que estén incorporadas en la propuesta.	Por el plazo del contrato y cuatro meses más
5% del valor del contrato	**GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** cubre a la entidad por el no pago de las prestaciones sociales por parte de la empresa Contratista, lo anterior derivado del incumplimiento de sus obligaciones laborales con sus propios empleados.	Por el plazo del contrato y tres años más.
200 SMLMV	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Debe cubrir a la Alcaldía de Bello de eventuales reclamaciones de terceros, derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o su personal o de sus subcontratistas autorizados.	Por el plazo de ejecución contractual

PARÁGRAFO: El contratista está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuada. En cualquier evento en que se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento

en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor o vigencia, según corresponda. **CLAUSULA SEPTIMA: PÓLIZA ESTUDIANTIL.** Igualmente, el contratista deberá constituir una póliza estudiantil que ampare contra los riesgos o perjuicios que puedan sufrir los alumnos que son atendidos por el contratista en las instalaciones en donde presten el servicio educativo durante el término de ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: MULTAS:** Contractualmente, se pactan las siguientes causales de multa:1) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía Única de Cumplimiento, de Responsabilidad Civil Extracontractual y Póliza Estudiantil, en cualquiera de sus riesgos amparados y entrega de éstos y los demás documentos necesarios para el inicio del contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de mora. 2) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a ampliar en valor y/o en plazo, la garantía única de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual y Póliza Estudiantil, en cualquiera de sus riesgos amparados, o actualizar dichas garantías en cualquier otro evento que lo amerite, el uno por ciento (1%) del valor del contrato. 3) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar el servicio, según el caso, en la fecha determinada, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. 4) Por suspensión temporal de las labores sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. 5) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión para que se corrijan defectos observados en la labor desarrollada, el cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio de Bello, establecidas en la Ley. 6) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del CONTRATANTE, establecidas en la Ley. 7) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los insumos, elementos de trabajo y ropa adecuada a los trabajadores exigidos y necesarios para el adecuado desarrollo de las labores, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. 8) Por mora o incumplimiento injustificado de la obligación de señalización preventiva durante la ejecución de las labores, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por mil (0.1‰) del valor total del contrato, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. 9) Por mora o incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad industrial e higiene, o de las instrucciones del Supervisor al respecto, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por mil (0.1%) del valor total del contrato, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. 10) Por el incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, con base en los salarios contenidos en la ficha técnica y su reajuste, el uno por mil (1%) del valor del contrato por cada trabajador, en forma sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar y del informe ante el Ministerio de Protección Social. 11) Incumplimiento en la implementación de medidas de manejo ambiental, el uno por mil (1%) del valor del contrato. El CONTRATANTE aplicará sucesivamente las multas por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones mientras persista el incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá EL MUNICIPIO imponer

una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados al MUNICIPIO superen el valor de la cláusula penal. **CLÁUSULA DECIMA. APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por EL MUNICIPIO mediante Resolución motivada. Una vez ejecutoriados estos actos administrativos serán tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente. **CLÁUSULA DÈCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPTIVAS DE DERECHO COMÚN:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral. EL MUNICIPIO podrá hacer uso de éstas en las oportunidades y formas allí establecidas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que deban hacerse con cargo al presente contrato, se realizarán de acuerdo con los siguientes rubros:

CDP	COD.	RUBRO	PROYECTO	VALOR	VALOR POR AFECTAR
114 del 14/01/2022	98	2.03.216.04.014.18.2.3.2.02. 02.009.01.0048.0238.0092102	SGP - Servicios de educación pre-escolar - Regular	$1.400.000.000	$34.127.240
	99	2.03.216.04.014.18.2.3.2.02. 02.009.01.0048.0239.0092200	SGP - Servicios de enseñanza primaria - Regular	$5.000.000.000	$252.541.576
	100	2.03.216.04.014.18.2.3.2.02. 02.009.01.0048.0240.0092310	SGP - Servicios de educación básica secundaria - Regular	$5.000.000.000	$321.652.760
	101	2.03.216.04.014.18.2.3.2.02. 02.009.01.0048.0241.0092330	SGP - Servicios de educación media académica - Regular	$1.200.000.000	$134.959.200

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas en él contenidas y EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 53, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **LA CONTRATISTA** para efectos de este contrato manifiesta que no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, en especial las provistas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISION:** La supervisión de este contrato será ejercida por **NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA**, identificada con cédula 43.663.854, quien se desempeña como secretaria de educación, o quien haga sus veces, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato. **PARAGRAFO**. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial con lo señalado en materia de seguridad social. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. VÍNCULO LEGAL:** EL MUNICIPIO no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará a EL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con EL MUNICIPIO relación de subordinación alguna. **CLÁUSULA DÈCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por incumplimiento de las cláusulas y las demás causales que contempla el régimen contractual colombiano. **CLÁUSULA DÈCIMA NOVENA. LIQUIDACION:** El presente contrato deberá ser liquidado dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo pactado y será responsabilidad del supervisor designado. **CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes acuerdan de surgir diferencias en el desarrollo del presente Contrato buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la Conciliación Judicial y Extrajudicial. **CLÁUSULA VIGÈSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte del presente contrato los

siguientes documentos: Propuesta, Fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificado de existencia y representación legal, Registro Único Tributario - RUT, Antecedentes Disciplinarios, Boletín de responsables Fiscales, Estampillas, Garantía de ser requerida, Auto probatorio de Póliza, Disponibilidad y Registro Presupuestal, aportes a seguridad social y los demás que se llegaren a anexar. **CLÁUSULA VIGÈSIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta, contado a partir del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÒN:** El presente contrato **SI** requiere de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 de su Publicación en la página web una vez legalizado. **CLÁUSULA VIGÈSIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL**: Por la vigencia del presente contrato y su régimen legal aplicable, EL CONTRATISTA deberá acreditar certificación de afiliación a la seguridad social, ARL y parafiscales de los empleados que tenga mediante relación laboral y vayas a desarrollar el presente objeto contractual como está establecido en la ley 1753 de 2015 articulo 135 y el decreto 723 de 2013. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EJECUCION:** Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requerirá del certificado de registro presupuestal, constancia del pago de seguridad social integral y la aprobación de las garantías por parte de EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Bello. De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Bello a los

NUBIA VALENCIA MONTOYA.
Secretaría de Educación

MIRYAM DE JESUS MONTOYA OROZCO
Representante Legal -ASOP-Contratista

PROYECTÓ:	Yeslie Yised Galván Flórez – Abogada contratista – Secretaria de educación.	

ACTA

DE INICIO DEL CONTRATO

SC-CER143688

SECRETARÌA DE EDUCACIÓN

	Cód.Depend.		Serie		Subserie (Tipo de contratación)		Modalidad		Año		Consecutivo
CONTRATO Nº:	1120	-	5	,	C1	-	CD	-	2022	-	

CONTRATISTA:	ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR – ASOP- NIT. 800.136.782-8
OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL PROGRAMA AMPLIACIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE BELLO – BANCO DE OFERENTES VIGENCIA 2022.
VALOR:	SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L ($743.280.776).
PLAZO:	CALENDARIO ESCOLAR

En el sitio de ejecución del contrato, se reunieron **NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA** en representación del Municipio de Bello, y la señora **MIRIAM DE JESÚS MONTOYA OROZCO**, Representante legal, con el fin de iniciar las labores y actividades correspondientes al presente contrato.

Contratista y Supervisor procedieron a la descripción detallada de las actuaciones, y actividades que se pretende recibir por parte de EL MUNICIPIO. Así mismo, elaboraron el plan de trabajo y/o cronograma.

El Supervisor del contrato puso en conocimiento del contratista lo siguiente:

1. Que para el desarrollo del contrato es indispensable mantener el plan de trabajo y/o cronograma, cumplirlo para no incurrir en multas o sanciones de ningún tipo.
2. Que en todo momento debe acatarse las instrucciones o exigencias que presente el supervisor en lo referente a las funciones que como tal le competen.
3. Que toda orden e instrucción por parte del supervisor se dará por escrito.
4. Que deberá cumplir durante la ejecución del contrato con las obligaciones contenidas en las normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.
5. Que debe cumplir con los términos y condiciones del contrato, y ajustarse a la normatividad vigente.

El contratista manifiesta que conoce las normas que rigen la materia, y las condiciones del contrato.

Verificado lo anterior, se establece como fecha de iniciación del contrato, el día _____.

Para constancia firman las personas que intervienen.

MIRIAM DE J. MONTOYA OROZCO
CC N° 24.357.644
Contratista

NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA M.
CC N° 43.663.854
Supervisor (a) y Secretaria de Educación